



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION N° 186-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 05 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 257-2024-OA-OGAF/MDJM, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° 510-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 2217-2024-OA-OGAF/MDJM, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorandum N° 1869-2023-MDJM-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 299-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM de fecha 13 de enero de 2023, se resolvió aprobar la delegación de facultades a esta Oficina General de Administración y Finanzas, siendo que en su artículo tercero, literal f), dispone la delegación de función respecto a la disposición de los adicionales que se generen de los contratos de prestaciones de bienes y servicios regidos bajo la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225, su Reglamento y su Texto Único Ordenado, suscritos a nivel de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MDJM-1 para la contratación del "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA" a la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS por el monto total ascendente a S/ 212, 703.78 (Doscientos doce mil setecientos tres con 78/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 02 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato N° 015-2023-MDJM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MDJM-1– Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA", por el monto ascendente a S/ 212, 703.78 (Doscientos doce mil setecientos tres con 78/100 Soles), por un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, el mismo que se contabiliza luego de la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el expediente de contratación;

Que, la normativa vigente al momento convocado el Procedimiento de Selección acotado es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2019-EF y modificatorias y el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, en esa medida, el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de dicha normativa;

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34º del acotado TUO dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, además, el numeral 34.3 del artículo 34º del citado cuerpo normativo, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por otra parte, el numeral 157.1 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuenta con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública;

Que, a través del Informe N° 099-2024-CP-OA-OGAF/MDJM, de fecha 23 de agosto de 2024, el Coordinador de Control Patrimonial informa a la Oficina de Abastecimiento que la Subgerencia de Serenazgo ha solicitado el seguro vehicular para la ambulancia con placa N° EUI-182, asimismo, señala que requiere asegurar adicionalmente ocho (08) motos lineales y una (01) moto furgón, concluyendo que para salvaguardar la propiedad estatal es importante y de obligación contar con una póliza de seguro para las diversas unidades vehiculares de la Entidad, por lo que se está teniendo a bien solicitar un adicional del Contrato N° 015-2023-MDJM;

Que, mediante del Informe N° 2546-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicita la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Presupuesto por el monto total de S/ 3,632.61 Soles, a efectos de proseguir con el trámite para la aprobación del adicional del Contrato N° 015-2023-MDJM;

Que, a través del Memorando N° 510-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 02 de setiembre de 2024, la Oficina de Presupuesto informa a la Oficina de Abastecimiento que se procedió con la aprobación y emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4716 por el monto de S/ 3,632.61 Soles, conforme a lo solicitado





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
para la Prestación Adicional al Contrato N° 015-2023-MDJM para el "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA";

Que, mediante Informe N° 2572-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento señala que considerando lo señalado por el área usuaria y en el marco de la normativa citada corresponde aprobar la Prestación Adicional al Contrato N° 015-2023-MDJM para el "SERVICIO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA, por la suma de S/ 3,632.61 (Tres mil seiscientos treinta y dos con 61/100 Soles), monto que no excede el 25% del monto del contrato principal, y cuenta con la certificación de crédito presupuestal N° 4716, de fecha 02 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 3,632.61 Soles;

Que, mediante el Memorándum N° 1869-2024-MDJM-OGAF, de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil para la emisión del informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 299-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina de General de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión legal, concluyendo lo siguiente: "*De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta las opiniones favorables de la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Administración y Finanzas, esta OGAJRC es de opinión que resulta procedente legalmente realizar la aprobación del adicional de prestaciones correspondiente al Contrato N° 015-2023-MDJM sobre "SERVICIOS DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA" celebrado entre la MDJ y RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS*", recomendando suscribir la Adenda N° 03;

Que, en el numeral 3.1 de la Opinión N° 043-2017/DTN, de fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que: "*La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento*", por lo cual corresponde aprobar el adicional del Contrato N° 015-2023-MDJM;

Que, respecto a la autorización de ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, a través del literal j) del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, el señor alcalde resuelve delegar en el Gerente de Administración la facultad de disponer la ampliación del plazo contractual, adicionales y reducciones de prestaciones de bienes y servicios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese contexto y en uso de las facultades contenidas en el literal j) del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N°045-2023-MDJM; y de acuerdo con lo establecido en el numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias; y contando con la visación de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL AL CONTRATO N° 015-2023-MDJM proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MDJM-1 – Primera Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA", suscrito con el contratista RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS por el importe total de S/



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3,632.61 (Tres mil seiscientos treinta y dos con 61/100 Soles), monto que no excede el 25% del monto del contrato principal, encontrándose dicho porcentaje dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Contratista RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS amplie de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

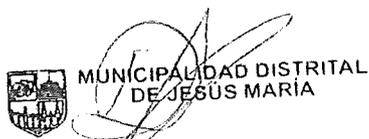
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento disponga realizar las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda n° 3 correspondiente al CONTRATO N° 015-2023-MDJM, de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes de acuerdo a sus atribuciones y a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al Contratista RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENA
Oficina General de Administración y Finanzas

